

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 036 -2020-GR- JUNÍN/GRDE

Huancayo, 23 NOV 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 430-2020-GRJ/ORAJ del 28 de octubre de 2020; Recurso de Apelación del 21 de setiembre de 2020; Resolución Directoral Regional de Agricultura Junín N° 086-2020-GRJ-DRA/DR del 08 de junio de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan: Principios de Legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Principio del Debido Procedimiento: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)";*

Que, a través de la Resolución Directoral Regional de Agricultura Junín N° 086-2020-GRJ-DRA/DR del 08 de junio de 2020, se resuelve: *"declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor Ing. Benigno Núñez Crispín, respecto a la diferencia de pago de sus Haberes por Encargatura";*

GRDE	
DOC. N°	04439132
EXP N°	02964533

Que, mediante Escrito del 21 de setiembre del 2020 el señor Benigno Núñez Crispín, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura Junín N° 086-2020-GRJ-DRA/DR;

Que, el artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: *“El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”,* concordante con el artículo 222° del citado cuerpo normativo señala que: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;*

Que, se debe señalar que el 10 de junio del 2020, culminó el plazo de prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del D.U 026-2020, ampliado por el D.S 076-2020-PCM, y en el artículo 28° del D.U 029-2020, ampliado por el D.U 053-2020, ampliados ambos por única vez mediante el D.S 087-2020-PCM publicado en el diario oficial el Peruano el 20 de mayo del 2020; en tal sentido, **a partir del 11 de junio del 2020**, se retomó el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, así como, de los plazos aplicables a la interposición de recursos impugnatorios vinculados de dichos procedimientos;

Que, habiendo revisado los autos de la presente causa, se observa, que el recurrente ha sido notificado válidamente vía correo electrónico **el 22 de junio del 2020**, por lo que, el plazo perentorio para la interposición de su recurso de apelación **venció el 16 de julio del 2020, quedando firme el acto**. Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina (2019)¹ indica que: *“En sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno (...)”;*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el RECURSO de APELACIÓN interpuesto por el recurrente BENIGNO NUÑEZ CRISPIN contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura Junín N° 086-2020-GRJ-DRA/DR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a los fundamentos expuestos.

¹ Juan Carlos Morón Urbina “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444”, Tomo II, Pág. 227.



Gobierno Regional Junín



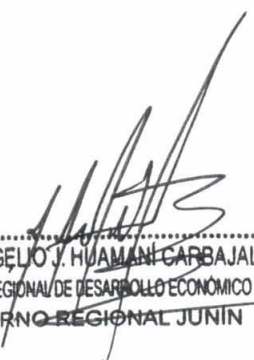
¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Econ. ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 NOV. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL